

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 6 de junio de 1896

Número 129

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

abado 6.—San Norberto, obispo, santa Paulina, mr.; san Amancio, mr.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Sesión. Dictámenes y proyectos de ley.

Secretarías de Estado

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acuerdo N. 126. Aprueba unos Estatutos.

CARTERA DE HACIENDA.—Edicto.

CARTERA DE GUERRA. Conocimiento de masitas.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Detalle. Oficio

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN 22 ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional a la una y veinticinco minutos de la tarde del tres de junio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Diputados

León Páez
Alvarado (I.)
Badilla
Gallegos
Brenes
Sáenz (F. V.)
Quirós
Barquero
Soto
Robles
Loría
Pacheco

Montes de Oca
Solera
García
Sáenz (A.)
Jinesta
González R.
Faerron
Castro F.
Alvarado (R. E.)
González Z.
Orozco y
Chacón.

Artículo 1º.—Leída y puesta a discusión el acta

de la sesión anterior, no se le hizo objeción, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º.—Se dió lectura a tres oficios de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, en los que se participa devolver con la sanción correspondiente los decretos números 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, emitidos por este Alto Cuerpo, y otro oficio de la Secretaría de Guerra y Marina en que se comunica devolver, también sancionados, los decretos números 19 y 20; y la Presidencia ordenó se archivaran esos oficios.

Artículo 3º.—Se dió lectura a un escrito de acusación presentado por doña Elisa Fernández, viuda de Carranza, contra el Licenciado don Ascensión Esquivel, y una hoja impresa que la acompaña, así como un escrito de don Juan Rojas, como gerente de la casa J. R. R. Troyo y Compañía.

El señor Presidente manifestó que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, se iba a proceder al nombramiento de una comisión compuesta de tres Diputados nombrados por la Cámara; y que con el objeto de ponerse de acuerdo para el nombramiento de esa comisión, se suspendía la sesión por diez minutos.

Abierta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, se procedió al nombramiento de la comisión referida, por medio de papeletas, y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron electos, por mayoría de votos, los Diputados señores don Ismael Alvarado, don Tranquilino Chacón y don Rómulo González, a quienes el señor Presidente les declaró electos.

Artículo 4º.—Por separado se dió lectura a los dictámenes de las Comisiones de Legislación y de Hacienda, referentes al primero a la renuncia presentada por don Emiliano Fernández del cargo de Diputado suplente por la provincia de Alajuela, y el segundo referente al decreto número 15 de la Comisión Permanente, que declara derogado el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875; y la Presidencia ordenó se publicara en el periódico oficial.

Artículo 5º.—Se dió lectura por separado y se pusieron a discusión en segundo debate los siguientes proyectos de ley que aprueban los decretos números 8, 5 y 16 de la Comisión Permanente: el primero que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un arreglo con don Crisanto Medina; el segundo que interpreta el artículo 4º de la ley de 21 de diciembre de 1885, y dicta algunas disposiciones complementarias; y el tercero, sobre prohibición de denuncia de tierras baldías y el proyecto de ley sobre restablecimiento de segunda enseñanza en las provincias. No hubo discusión; y la Presidencia señaló para tercer debate de esos cuatro asuntos, la sesión del viernes próximo.

También se dió lectura y puso a discusión en segundo debate el proyecto de ley que ordena a las Electorales de las comarcas de Puntarenas y Limón para que procedan al nombramiento de Diputados suplentes. Se dió por discutido, y la Presidencia señaló para tercer debate la sesión del viernes próximo.

Artículo 6º.—El señor Presidente anunció que continuaba la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de Legislación, sobre la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Hicieron uso de la palabra los Diputados señores García y Loría Iglesias; y recibida la votación, resultó desechado el referido dictamen.

Leído y puesto a discusión el dictamen de la minoría, referente al mismo asunto, no hubo discusión, y recibida la votación, resultó también desechada; y el señor Presidente dijo que ese asunto pasara de nuevo a la Comisión de Gobernación y Policía para que vierta dictamen.

Artículo 7º.—Se leyó el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, referente a aprobación de la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en aquellas Carteras; y la Presidencia ordenó se publicara en el periódico oficial.

A las dos y cuarenta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Congreso Constitucional

Los infrascritos, llamados a dar dictamen respecto de la renuncia que ha presentado don Emiliano Fernández de su cargo de Diputado suplente por la provincia de Alajuela, pensamos que debe admitirse dicha renuncia, puesto que no es obligatorio el ser Diputado, y el señor Fernández ha manifestado de un modo terminante su deseo de no servir más su puesto en esta Cámara.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.

ACUERDA:

Admítase la renuncia que el señor don Emiliano Fernández ha presentado de su cargo de Diputado suplente por la provincia de Alajuela.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 1º de junio de 1896.

FRANCISCO V. SÁENZ, ANTONIO SEGURA H.

Congreso Constitucional

El que suscribe, refiriéndose a la renuncia presentada por el Diputado suplente por la provincia de Alajuela, don Emiliano Fernández, opina lo siguiente:

Si la renuncia del señor Fernández se fundara en que no quiere continuar sirviendo el cargo para que fué nombrado, debiera aceptarse; pero como la apoya en una causal que carece de fundamento y que sólo demuestra cierto resentimiento de parte del señor Fernández, soy de opinión que no debe ser admitida la renuncia.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 2 de junio de 1896.

FEDERICO FAERRON

Congreso Constitucional

La Comisión de Hacienda ha estudiado el decreto n.º 15 dado por la Comisión Permanente, en que declara que el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, por el cual se permitió el denuncia de la milla marítima y fluvial en parte de la comarca de Limón, ha quedado derogada, en virtud de las disposiciones que contienen los artículos 2º y 46 de la ley de 7 de febrero de 1884; 20 y 132 de la ley de 26 de mayo de 1884 y 509 del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885, y siendo esta Comisión

del mismo parecer, os propone el siguiente decreto:

El Congreso, etc.,

En uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto n° 15, emitido por la Comisión Permanente el 26 de marzo del corriente año, por el cual se declara que el artículo 5° de la ley de 13 de agosto de 1875, en virtud del cual se permitió el denuncia en parte de la zona marítima terrestre de la comarca de Limón, ha quedado derogado en virtud de las disposiciones que contienen los artículos 2° y 46 de la ley de 7 de febrero de 1884, 20 y 132 de la ley de 26 de mayo de 1884 y 509 del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda.—Palacio Nacional.—San José, á dos de junio de 1896.

FEDERICO TINOCO

FRANCO, J. OREAMUNO TRANQUILINO CHACÓN

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Importante documento es el presentado á la Cámara por el señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, dando cuenta de los actos del Poder Ejecutivo durante el último año económico.

Buena impresión debe causar á todo costarricense el resultado de la perseverante labor encaminada hábilmente al afianzamiento y ensanche de las relaciones internacionales, sobre todo con nuestras hermanas del centro. Los tratados concertados y aprobados son precursores de la fusión de estos Pueblos en no lejano día, realizando así el anhelo acariciado por el patriotismo bien entendido.

Si bien es cierto que nuestras fronteras permanecen aún disputadas por nuestras vecinas del Norte y del Sur, la diplomacia, persiguiendo el mejor modo de dirimir las cuestiones internacionales, aparece en esta ocasión ocupando su puesto; y, á no dudarlo, no está lejano el día en que los límites con las Repúblicas de Nicaragua y Colombia lleguen á una demarcación definitiva; un pacto celebrado con la primera, y una Legación que pronto será enviada cerca de la segunda, son los preliminares de tan deseada solución.

El Estado y la Iglesia han conservado sus puestos, sin desatender el primero las obligaciones que por ley tiene para con la segunda.

La protección dispensada á los centros de beneficencia, y el auxilio oportuno de asistencia médica y medicinas suministradas á diferentes secciones de nuestra población, han llenado su objeto satisfactoriamente, tal como fué el propósito del Poder Ejecutivo.

Estas consideraciones son las que mueven á la Comisión dictaminadora á proponer el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

En uso de la atribución 11ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del

Poder Ejecutivo relacionados con las Carteras de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia durante el último año económico transcurrido.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia.—San José, á 2 de junio de 1896.

MANL. L. BRENES MAN. GONZÁLEZ

ZACS. GARCÍA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Beneficencia

N° 126

Palacio Nacional

San José, 30 de mayo de 1896

Examinados los Estatutos de la *Sociedad Francesa de Costa Rica*, que se registran en escritura pública, otorgada ante el Notario Público don Alberto Pacheco Cabezas, los cuales han sido presentados para la aprobación del Poder Ejecutivo por don Emilio Jore Millet, y dicen literalmente así:

“Ante mí, Alberto Pacheco Cabezas, Notario domiciliado en esta capital, comparecieron los señores don Emilio Jore Millet, don Amón Fasileau Duplantier Rouzand, don Napoleón Millet Castillo, don Eugenio Lamicq Gers, don Carlos Francisco Giuliani Taddey, don Francisco Laporte Lacoste y don Francisco Garron Lafond; el primero Vicecónsul francés, el segundo y tercero agricultores, comerciantes los demás, todos mayores de edad, casados, con excepción del señor Jore Millet, que es soltero; franceses y de este vecindario, y dijeron: que han convenido en formar una Sociedad, cuyo objeto y bases constitutivas se expresan en los Estatutos que literalmente dicen así:—“Estatutos de la *Sociedad Francesa de Costa Rica*.—Artículo primero.—La *Sociedad Francesa de Costa Rica* tiene por objeto el desarrollo y progreso de la colonia francesa existente en Costa Rica, por medio de obras de unión y confraternidad. Encontrándose como lo está en sus comienzos y en espera de que cuente con un capital bastante, la Sociedad no se ocupará por ahora sino de ayudar á los franceses indigentes que residan en Costa Rica ó que lleguen aquí, esforzándose especialmente en procurarles trabajo.—Artículo segundo.—La Sociedad tendrá su domicilio en San José de Costa Rica, y se forma, por el momento, de miembros donantes, los cuales continúan como dueños de las cuotas que hagan ingresar al tesoro y de las que pueden disponer como á bien tengan. Solamente en casos excepcionales la Sociedad dará por sí misma socorros, cuando así lo juzgue necesario.—Artículo tercero.—Los fondos de la Asociación provienen de donativos y de cuotas mensuales.—Artículo cuarto.—Los miembros fundadores, deseosos de establecer una obra útil y durable, resuelven constituir, desde ahora, en beneficio de la asociación, un capital indisponible, y del cual sólo las rentas podrán ser aplicadas á socorrer franceses indigentes, ó en obras francesas establecidas ó que se establezcan en Costa Rica. El capital deberá aumentarse cada año con los donativos y si fuere posible con otros medios, hasta la suma de cinco mil pesos, suma que una vez reunida será declarada como definitivamente indisponible, por escritura pública. Con este fin, los miembros fundadores han enterado desde

ahora la cantidad de mil dos pesos. El capital indisponible podrá aumentarse á la suma de cinco mil pesos, si la Asociación lo creyere conveniente. Artículo quinto.—La Sociedad durará mientras haya franceses en Costa Rica.—Artículo sexto.—Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea general, excepto en lo que dispone el artículo cuarto en sus párrafos primero y segundo, por cuanto el capital de cinco mil pesos allí previsto, debe tener perpetuamente el carácter de suma indisponible y producir siempre los efectos á que se le destina.—Artículo séptimo.—Todos los franceses pueden tomar parte de la Sociedad con la aquiescencia del Consejo de administración.—La Asamblea general puede, por motivos graves, decretar la expulsión pura y simple de uno ó varios de sus miembros.—Artículo octavo.—Todos los franceses indigentes que residan en Costa Rica pueden aprovechar las disposiciones filantrópicas de la Sociedad.—Artículo noveno.—Todos los miembros de la Asociación residentes en Costa Rica serán convocados anualmente á una Asamblea general, que se verificará del primero al catorce de julio, con objeto de ponerlos al corriente de la situación de la Sociedad, de discutir las medidas útiles á su prosperidad y de nombrar los miembros del Consejo de administración, que serán renovados cada año, pero que pueden ser reelegidos. Artículo décimo.—El Consejo de administración de la Sociedad lo forman: Primero, el Representante de la República Francesa en San José de Costa Rica, que es su Presidente honorario; segundo, un Presidente; tercero, cuatro Consejeros.—Artículo undécimo.—Las decisiones del Consejo de administración ó de la Asamblea general, serán adoptadas por simple mayoría, cualquiera que sea el número de miembros presentes, con tal que los demás miembros hayan sido convocados por carta, por aviso en la prensa ó personalmente y advertidos del objeto de la reunión. Sin embargo, los miembros de la Asociación que por su alejamiento ó por cualquier otro motivo no puedan asistir á las reuniones, tienen la facultad de dirigir al Presidente sus votos por escrito, y serán contados como los demás sufragios. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.—Artículo duodécimo.—Para evitar retardos y complicaciones inútiles, el Presidente ó en su defecto un representante elegido por el Consejo de administración, entre sus miembros, será el encargado de la administración general de la Sociedad.—Percibirá los donativos y las cuotas, distribuirá los socorros, ajustándose al presente Reglamento, y llevará cuenta exacta de todas sus operaciones. Reunirá el Consejo de administración, siempre que lo crea necesario. Los miembros del Consejo procurarán facilitar su tarea. Artículo décimo tercero.—El Consejo de administración ó la Asamblea general deberán ser convocados siempre que tres miembros del Consejo ó seis miembros de la Sociedad lo soliciten.—Artículo décimo cuarto.—Sólo podrán ser electores y elegidos, los miembros que hayan pagado sus cuotas con regularidad y que residan en Costa Rica.—Artículo décimo quinto.—Cada miembro pagará adelantada una cuota trimestral de tres pesos, pudiendo hacerlo por trimestres, por semestres ó anualmente. Las cuotas comenzarán á contarse el primero de julio del presente año.—Artículo décimo sexto.—Los donativos, cualquiera que sea su origen, serán aceptados por la Sociedad y destinados á aumentar el capital indisponible de que habla el artículo cuarto.—Artículo décimo séptimo.—El Presidente de la Asociación ó su representante, de acuerdo con los miembros del Consejo de administración ó en caso necesario, después de haber tomado el parecer de la Asamblea general, colocará de la manera más beneficiosa para la Asociación y rodeándose de

todas las garantías posibles, el capital indisponible previsto por el artículo cuarto. El Presidente, á nombre de la Sociedad, percibirá los intereses total ó parcialmente ó los dejará capitalizar. Si el estado de los fondos lo permitiere, podrá el Presidente, de acuerdo con la mayoría del Consejo de administración, aumentar, durante el curso del año, el capital indisponible, con cuotas que no podrán bajar de cien pesos. Cualquier cantidad que se pague en esta forma no podrá ser retirada, mientras el capital de que habla el artículo cuarto no haya alcanzado la suma de cinco mil pesos.—Artículo décimo octavo.—Los miembros de la Asociación procurarán, por todos los medios que estén á su alcance, encontrar trabajo para los franceses indigentes que no lo tengan. En espera de que éstos puedan ganar su subsistencia, se autoriza al Presidente, si él lo creyere oportuno y los fondos sociales lo permitieren, á socorrerlos con un peso diario durante una semana, á lo más. Queda asimismo autorizado, si hubiere necesidad y en casos excepcionales, á dar á una misma persona ó familia, socorros hasta de diez pesos máximum. En cualquier otro caso deberá tomarse el parecer de la mayoría del Consejo de administración, ó, si fuere necesario, el de la Asamblea general.—Artículo décimo nono.—Todos los franceses que mueran sin recursos en Costa Rica, podrán ser enterrados por cuenta de la Sociedad, pero este gasto no deberá exceder, en ningún caso, de la suma de veinte pesos. Cuando los fondos lo permitan, la Sociedad comprará un terreno en el cementerio de San José, destinado para enterrar á los franceses indigentes, muertos en San José.—Artículo vigésimo.—La Sociedad no podrá hacerse cargo de los gastos que necesiten los que quieran regresar á Francia. Si fuere necesario podrá, sin embargo, contribuir, en la medida de sus fuerzas, á esos gastos, en conformidad con el espíritu de economía de este Reglamento. De la misma manera se procederá en caso de cualquiera otra erogación extraordinaria de alguna importancia.—Artículo vigésimo primero.—El Presidente, de acuerdo con el Consejo de administración, podrá, sin embargo, en casos excepcionales y si lo creyere conveniente, facilitar el traslado de compatriotas indigentes á Colón ó á algún otro puerto inmediato, á condición de que los gastos que se hagan no excedan de veinte pesos por persona. Artículo vigésimo segundo.—Todos los miembros del Consejo de administración desempeñarán sus funciones gratuitamente. No incurrirán en ninguna responsabilidad por los actos de su administración, siempre que procedan honradamente y de que se hayan ajustado á las disposiciones de este Reglamento, para cuya interpretación tiene pleno poder el Presidente ó su representante.—Artículo vigésimo tercero.—Los gastos necesarios para la buena administración de la Sociedad, correrán á cargo de la misma. Yo, el Notario, doy fe de conocer á los otorgantes y de que gozan de plena capacidad civil para ejecutar este acto. Extiendo un primer testimonio y lo entrego al señor Jore Millet. Cobro nueve pesos por derechos de matriz y copia. Leí este instrumento á los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales don Francisco Bendaña, casado, y don Salomón Castro, soltero, los dos mayores de dieciocho años, escribientes y de este vecindario, á quienes conozco y sé que tienen capacidad legal para este acto; lo aprobaron y todos firmamos, en la ciudad de San José, á las doce del día veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Pacheco.—E. mile Jore.—A. Fasileau Duplantier.—F. N. Millet.—E. Lamique.—Fco. Garron.—Ch. Giuliani.—F. Laporte.—Fco. B. Bendaña.—Salomón Castro".

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los expresados Estatutos.—Publicarse.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

EDICTO

RICARDO MONTEALEGRE, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

Hace saber que el Licenciado don Albino Villalobos Barquero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Heredia, ha solicitado cancelación de la fianza otorgada por el señor don Agapito Bolaños Elizondo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, á favor del Fisco, y en garantía de las responsabilidades que pudiera contraer el señor Villalobos, como Juez Civil en 1ª instancia de dicha provincia.—El cargo dejó de ejercerlo el 31 de mayo próximo pasado.

En consecuencia, previene á los que se crean con derecho á objetar lo solicitado, que, dentro de quince días, se presenten á verificarlo.

Palacio Nacional.—San José, cinco de junio de mil ochocientos noventa y seis.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Palacio Nacional

San José, 2 de junio de 1896.

Cantidades que han ingresado en el Tesoro Nacional durante el mes próximo pasado, correspondientes á masitas de los cuarteles y á patentes de sanidad.

CARTERA DE GUERRA

Entero nº 1138: de esta Plaza	\$ 131-00
" " " " Alajuela	16-30
" " " " Heredia	36-10
" " " " Cartago	2-00
" " " " Puntarenas	18-75
" " " " Liberia	29-00

CARTERA DE POLICIA

Entero nº 1137: de esta Plaza	\$ 481-91
" " " " Alajuela	17-50
" " " " Heredia	92-68
" " " " Cartago	60-40
" " " " Limón	69-50

CARTERA DE MARINA

Entero nº 1139: de patentes expedidas en Limón	145-00
" " " " Puntarenas	25-00

Suma total \$ 1.125-14

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

Levantado por la Junta de Educación de Concepción de Cartago, para la conclusión del local de la escuela de niñas

Arias	General	\$ 20 00	Jara	Mauro	\$ 5 00
Arias	J. Ansel	10 00	Jara	Juan	1 00
Arias	Ramón	5 00	Leiva	José	5 00
Arias	Raimundo	3 00	Leiva	Concepción	2 00
Arias	José	1 00	Leiva	Gerrardo	7 00
Arias	Pedro	1 00	Leiva	P. Miguel	4 00
Arias	Francisco	2 00	Leiva	Eleuterio	2 00

Arias	Nicolás	\$ 5 00	Leiva	Pedro	\$ 2 00
Arias	Edmundo	2 00	Leiva	A. Francisco	2 00
Arias	Marcelino	2 00	Leiva	Benito	1 00
Arias	Agustín	2 00	Leiva	Francisco	12 00
Arias	Antonio	2 00	Leiva	N. Manuel	2 00
Arias	J. María	4 00	Leiva	N. Ramón	2 00
Arias	Clemente	1 00	Leiva	Francisco	10 00
Arias	Abelino	2 00	Leiva	Joaquín	1 00
Arias	Ramón	2 00	Leiva	A. Juan	1 00
Arias	Tito	1 00	Leiva	S. Juan	1 00
Arias	Peregrino	4 00	Leiva	Juan Pascual	2 00
Arias	José	1 00	Leiva	Ramón	1 00
Arias	Arturo	1 00	Leiva	B. Juan	4 00
Arias	Miguel	1 00	Leiva	Fausto	2 00
Arias	Erigia	2 00	Leiva	Rudecindo	1 00
Arias	Antón	1 00	Leiva	M. Manuel	1 00
Arias	Barahona Pedro	25 00	Leiva	Pedro	4 00
Arias	Juan	20 00	Leiva	R. Santana	10 00
Arias	Rafael	2 00	Leiva	Anastasio	2 00
Arias	E. J. María	2 00	Leiva	P. Joaquín	1 00
Arias	Casimiro	1 00	Leiva	Vicente	2 00
Arias	Nicolás	2 00	Leiva	Monestel José	5 00
Arias	Ricardo	2 00	Leiva	Monje Luis	4 00
Arias	Correano	1 00	Leiva	Joaquín	15 00
Arias	José	1 00	Leiva	Pocopio	2 00
Arias	Ramón	2 00	Leiva	Ricardo	2 00
Arias	Madre Manuel	1 00	Leiva	Ramón	2 00
Arias	Arrieta Manuel	6 00	Leiva	Fidencio	2 00
Arias	Leonardo	1 00	Leiva	Teodoro	3 00
Arias	C. J. María	2 00	Leiva	Francisco	1 00
Arias	Gabriel	4 00	Leiva	Julio	1 00
Arias	Justo	2 00	Leiva	Samuel	1 00
Arias	O. José María	1 00	Leiva	Marino	1 00
Arias	J. Ramón	1 00	Leiva	Ramón	1 00
Arias	Gerardo	1 00	Leiva	Juan	2 00
Arias	Pablo	1 00	Leiva	Esmeralda	2 00
Arias	Antonio María	20 00	Leiva	José	2 00
Arias	A. Vicente	5 00	Leiva	J. Antonio	2 00
Arias	Pedro	15 00	Leiva	Adolfo	1 00
Arias	Apollinar	2 00	Leiva	Benito	1 00
Arias	Nicomedes	1 00	Leiva	Rafael	1 00
Arias	Rudecindo	1 00	Leiva	Antón	1 00
Arias	Marcelino	1 00	Leiva	Julio	1 00
Arias	Fidencio	1 00	Leiva	Enano	2 00
Arias	Rito	2 00	Leiva	Francisco	1 00
Arias	Camacho Francisco	3 00	Leiva	Tranquilino	1 00
Arias	C. José María	1 00	Leiva	Francisco	1 00
Arias	A. Francisco	1 00	Leiva	S. Ramón	1 00
Arias	J. Juan	1 00	Leiva	José	2 00
Arias	J. Rafael	1 00	Leiva	Mauro	2 00
Arias	R. José María	45 00	Leiva	L. Juan	1 00
Arias	Raimundo	1 00	Leiva	C. Francisco	1 00
Arias	Domingo	1 00	Leiva	Q. Juan María	1 00
Arias	Juan	6 00	Leiva	Q. José María	1 00
Arias	Felipe	1 00	Leiva	M. Francisco	5 00
Arias	Joaquín	1 00	Leiva	F. Francisco	5 00
Arias	María	5 00	Leiva	Zacarías	25 00
Arias	Nereo	1 00	Leiva	Rosendo	2 00
Arias	Siniforo	5 00	Leiva	Tames Joaquín	2 00
Arias	Felipe	1 00	Leiva	Valentín	1 00
Arias	Luis	4 00	Leiva	P. Francisco	2 00
Arias	Dolores	5 00	Leiva	Ramón	1 00
Arias	Felix	3 00	Leiva	J. Remigio	1 00
Arias	Siniforo	20 00	Leiva	Enaquirio	5 00
Arias	Pedro	1 00	Leiva	Pedro	2 00
Arias	Ramón	2 00	Leiva	Francisco	1 00
Arias	Manuel	5 00	Leiva	Corneio	1 00
Arias	Casiano	2 00	Leiva	J. Miguel	2 00
Arias	Nicolás	30 00	Leiva	Jesús	2 00
Arias	Gregorio	3 00	Leiva	Martiriano	1 00
Arias	Buenaventura	1 00	Leiva	Nicolás	1 00
Arias	Calvo P. Pedro	1 00	Leiva	Manuel	40 00
Arias	Castillo Antonio	2 00	Leiva	Aproniano	30 00
Arias	Campos Francisco	1 00	Leiva	Avellino	1 00
Arias	Delgado Telésforo	15 00	Leiva	María	1 00
Arias	Juan	1 00	Leiva	Q. Tomás	1 00
Arias	Calisto	3 00	Leiva	Ramón	2 00
Arias	Francisco	3 00	Leiva	T. Tomás	2 00
Arias	Manuel	2 00	Leiva	José	3 00
Arias	Pedro	1 00	Leiva	J. María	10 00
Arias	Crescencio	1 00	Leiva	J. Victoriano	2 00
Arias	Vicente	1 00	Leiva	Lorenzo	2 00
Arias	S. Manuel	1 00	Leiva	Fidelio	2 00
Arias	Edwigis	2 00	Leiva	Joaquín	2 00
Arias	Gerardo	1 00	Leiva	Buenaventura	4 00
Arias	Laureano	2 00	Leiva	Nicolás	1 00
Arias	Antonio	5 00	Leiva	Eliseo	1 00
Arias	Cipriano	3 00	Leiva	Vicente	2 00
Arias	B. Pedro	1 00	Leiva	Robles Basilio	1 00
Arias	B. Manuel	1 00	Leiva	Ramírez Nicomedes	1 00
Arias	Hernández Marcelino	1 00	Leiva	Rodríguez Gabriel	1 00
Arias	Patrio	1 00	Leiva	Ramos Basilio	1 00
Arias	Esprituanto	1 00	Leiva	Rojas Cristóbal	1 00
Arias	Leonidas	1 00	Leiva	Victor	1 00
Arias	Juan	5 00	Leiva	J. María	5 00
Arias	P. Juan	1 00	Leiva	Robles Jacinto	1 00
Arias	P. Balbino	1 00	Leiva	J. María	1 00
Arias	González Rafael	1 00	Leiva	J. Procopio	1 00
Arias	Garro Tomás	25 00	Leiva	Francisco	2 00
Arias	J. Ramón	2 00	Leiva	Nicolás	2 00
Arias	Anselmo	1 00	Leiva	Ramón	1 00
Arias	Filadelfo	1 00	Leiva	Luis	1 00
Arias	Staloriano	1 00	Leiva	Elías	1 00
Arias	Manuel	3 00	Leiva	Segura Pantaleón	2 00
Arias	Pedro	2 00	Leiva	Melquíades	1 00
Arias	Sotero	2 00	Leiva	Jorge	1 00
Arias	Hernández Manuel	10 00	Leiva	Agapito	1 00
Arias	Ponciano	2 00	Leiva	Ramón	1 00
Arias	Emilio	2 00	Leiva	Espiridión	1 00
Arias	Cristóbal	20 00	Leiva	Gregorio	2 00
Arias	Apollinar	2 00	Leiva	Antonio	1 00
Arias	J. María	5 00	Leiva	Salas Jesús	1 00
Arias	Juan	1 00	Leiva	Esquivel	1 00
Arias	Profaso	1 00	Leiva	Solano J. Miguel voluntario	2 00
Arias	Antón	1 00	Leiva	Zúñiga Santiago	1 00
Arias	Manuela	2 00	Leiva	Jesús	1 00
Arias	Hidalgo Venancio	1 00	Leiva	Francisca	1 00
Arias	Hernández de R. Manuela	5 00	Leiva	J. María	1 00
Arias	Jiménez Juan P.	1 00	Leiva	León	1 00
Arias	Hilario	1 00	Leiva	Salazar Juan	1 00
Arias	B. Juan	1 00	Leiva	José	30 00
Arias	J. María	1 00	Leiva	Jesús	35 00
Arias	Francisco	1 00	Leiva	Leocadio	2 00
Arias	Vicente	1 00	Leiva	Dolores	2 00
Arias	Juan	1 00	Leiva	Espirituanto	2 00
Arias	M. Juan	1 00	Leiva	Hilario	2 00
Arias	Rafael	1 00	Leiva	Tames Antonio	20 00
Arias	Jesús	25 00	Leiva	Indalecio	2 00
Arias	Clemente	1 00	Leiva	Nereo	2 00
Arias	Patrio	1 00	Leiva	Onorio	2 00
Arias	Carlos	1 00	Leiva	José	2 00

Cartago, 10 de mayo de 1896.

El Presidente de la Junta,

Joaq. Monje G.

Francisco Robles,—Srio.

Nº 123

Señor Inspector General de Enseñanza

Inspección de escuelas de la provincia de San José.—29 de mayo de 1896.

Tengo el honor de comunicar á V. que la Junta de Educación del distrito de Ipís y Purral, quedó organizada en la forma siguiente:

Presidente, don Vicente Morales

Vicepresidente, don Ramón Barquero, y

Secretario, don Eloy Ballesteros.

De V. atto. y s. s.

LUIS LORÍA

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Heredia, que despacha al 27 de mayo.

	Tomo	Asiento
Cleto Arias Arias.....	60	1352
Dorila Arias Zumbado.....	"	1353
Eleodoro Arias Zumbado.....	"	1354
Jesús Arias Zumbado.....	"	1355
Ramón Zumbado Andrade.....	"	3955
Casimiro Marín Campos.....	"	3993
Josefa Rodríguez Bolaños y compañeros.....	"	4257
Manuel Rodríguez Bolaños.....	"	4258
Antonio Rodríguez Bolaños.....	"	4259
Manuel Rodríguez Bolaños.....	"	4260
Jesús Barrantes González.....	"	4268
Salvador Argüello.....	"	4320
Gordiana Carballo Murillo.....	"	4331
Manuel María Chaves y Chaves.....	"	4341
Damián Campos Sancho.....	"	4342
José Azofeifa Bolaños.....	"	4344
Hilario Matamoros Chavarria.....	"	4370
Adriana Campos Avendaño.....	"	4375
Mercedes Valerio Chacón.....	"	4383
Benigna Valerio Chacón.....	"	4384
Sebastiana Valerio Chacón.....	"	4385
María Antonia Chacón Villalobos.....	"	4386
Basilio Valerio Chacón.....	"	4387
Eusebio Valerio Chacón.....	"	4388
Raimunda Valerio Chacón.....	"	4389
Florentino Valerio Chacón.....	"	4390
Cleto Arias Arias.....	"	4488

Registro Público.—San José, 4 de junio de 1896.

José M^o ACOSTAN^o 1349

Carlos Volio T., Gobernador de la provincia de San José, hace saber:

Que Tomás Logan Hestope, artesano, y Princesa Clarke Smart, de oficio doméstico, mayores de edad, solteros, naturales de Jamaica y vecinos de esta ciudad, hijos legítimos, respectivamente, de Richard Logan y Jame Hestope y John Clarke y Elisabeth Smart, jornaleros y artesanos los varones, de oficios domésticos las mujeres, los cuatro mayores de edad, casados y vecinos los dos primeros de Kingston y los últimos de Saint James de Jamaica, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José, 2 de junio de 1896.

CARLOS VOLIO

MOISES MORALES,
Srio.

HACIENDA

	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica					PLAZAS
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	
1—Londres.....	137	142	142	136	124	139	144	144	138	124	1—Londres.....
2—Nueva York.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	2—Nueva York.....
3—San Francisco.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	3—San Francisco.....
4—Nueva Orleans.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	4—Nueva Orleans.....
5—París.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	5—París.....
6—España.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	6—España.....
7—Italia.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	7—Italia.....
8—Alemania.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	8—Alemania.....
9—Bélgica.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	9—Bélgica.....
10—Guatemala.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	10—Guatemala.....
11—Salvador.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	11—Salvador.....
12—Nicaragua.....	142	142	136	124	135	144	144	138	124	135	12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística, interino, —LEOPOLDO MAYER.

San José, 5 de junio de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

4 de junio.—A las 10 a. m. ancló el vapor HISPANIA, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, Capitán Aphelberg, 24 tripulantes y 860 toneladas de registro. Pasajeros: Emma Doune, José Andréu, Luis Benites, J. Y. Moore y Laurent Laparge. Carga: 276 bultos. Correspondencia: 7 sacos. Consignado a M. C. Keith.

4 de junio.—A las 5 p. m. zarpó el vapor sueco HISPANIA, con destino a Nueva Orleans, Capitán Aphelberg, 20 tripulantes, 680 toneladas de registro. Pasajero: H. J. Guming. Carga: 15788 racimos de bananas. Correspondencia: 4 sacos. Despachado por M. C. Keith.

A las 6 a. m. ancló el vapor inglés ATHOS, procedente de Kingston, con 2 días de mar, Capitán Owen, 30 tripulantes y 1262 toneladas de registro. Pasajeros: A. E. Knorr, A. A. Alvarado, A. Smith, A. Rickett, S. B. Johnson, H. Anderson, R. Benard, R. Gordón, Charlotte Mac Laughlin, F. Hay, T. Collins, L. Bay, Josiah Dohancy y R. Brown. Carga: 4696 bultos. Correspondencia: 4 sacos.—Consignado a J. M. Keith.

A las 4 p. m. fondeó el vapor noruego BREYFOND, procedente de Nueva Orleans, 5 días de mar, Capitán Eskerland, 15 tripulantes, 291 toneladas de registro. Pasajero: Pedro Lamico. Carga: 2250 bultos. Correspondencia: 10 sacos. Consignado a F. J. Alvarado.

5.—A las 6 a. m. ancló el vapor noruego ALBERT DUMOIS, procedente de Nueva Orleans, con 7 días de mar, Capitán Morgen, 20 tripulantes 1058 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 1808 bultos. Correspondencia: 7 sacos. Consignado a F. J. Alvarado.

A las 12 m. ancló la goleta inglesa MANUELITA, procedente de Bocas del Toro, con 2 días de mar, Capitán López, 3 tripulantes y 3 toneladas de registro. Pasajeros: John Brakemeir, D. R. Hand, Joseph Beekford y A. López. Sin carga ni correspondencia. Consignada a su Capitán.

6 de junio.—A las 8 zarpó el vapor inglés BRITISH PRINCE, para Veracruz. Capitán Fotherhill, 25 tripulantes, 1402 toneladas de registro. Sin carga, pasajeros ni correspondencia. Despachado por F. J. Alvarado.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

4 de junio.—A las 9 a. m. fondeó el vapor norteamericano COLON, de 1843 toneladas de registro, procedente de San Francisco y escalas, con 40 horas de mar de La Libertad, 79 tripulantes, Capitán Mackimon y Consignado a Rorhmoser y C^o. Pasajeros: de San José, Susana y Estela Silva, Luis Causant, Augusto Clautinier, Rafael Herrera, señora y 2 niños y Augusto Rollin; de Acajutla, Ernesto Jassua, Constantino Catate, Ignacio Chaves, Daniel Clark, Justiniano y Pedro Chaves y Malacio Palazio; y de La Libertad, Henry Kinger y Alberto Carrayas. Carga: 2000 sacos carbón y 1531 bultos mercaderías, con 367 y media toneladas. Correspondencia: sacos y 1 paquete.

Hoy a las 4 p. m. fondeó la goleta norteamericana de 3 palos, COMPEER, de 330 toneladas de registro, procedente de Acajutla, con 16 días de mar, 8 tripulantes, Capitán Sorensen y a la orden, en lastre y buen estado sanitario. Pasajero: Adolfo Castillo.

Régimen municipal

AVISO

Con las fechas que se expresan al margen, han sido depositados en el potrero de la Policía de esta ciudad, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

Abril 17 de 1896.—Una yegua rosilla, marcada en el anca izquierda.
 " 19 " " —Una yegua colorada, vieja, coja, marcada.
 " 20 " " —Un potro retinto, pequeño, fino, mostrenco
 " 24 " " —Una yegua retinta, pequeña, marcada.
 " 24 " " —Un caballo moro, grande,
 " 29 " " —Una yegua rosilla, clara, mostrenca.
 " 29 " " —Una potrancia alazana, careta, de regular tamaño, fina, marca semejante a una A.
 " 30 " " —Una yegua rosilla, herrada, marcada.
 Mayo 2 " " —Una ternera alazana, mostrenca.
 " 6 " " —Un caballo retinto, grande, viejo, marcado.
 " 6 " " —Una yegua alazana, grande
 " 13 " " —Un caballo moro, salpicado, grande
 " 13 " " —Una yegua rosilla, clara.
 " 13 " " —Una potrancia azuleja, pequeña, mostrenca.
 " 13 " " —Un caballo melado, marcado.
 " 13 " " —Una vaquilla amarilla, cuernos al tiro, marcada.
 " 14 " " —Una vaquilla alazana, pequeña, marcada.
 " 14 " " —Una yegua retinta, alunada,
 " 19 " " —Un caballo doradillo, mostrenco.
 " 19 " " —" " rosillo, grande, marca semejante a un corazón
 " 21 " " —Un novillo blanco con dos marcas.
 " 25 " " —" " caballo azulejo, grande, herrado, marcado.
 " 25 " " —Un caballo negro, viejo, alunado, marcado.
 " 25 " " —Un caballo azulejo, pequeño, marcado.
 " 25 " " —Una yegua retinta, vieja, marca confusa.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines consiguientes.

Agencia Principal de Policía.—Alajuela, 29 de mayo de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

Mayo 14.—En esta fecha ha sido presentado en el fondo de Policía de este cantón un buey hosco, overo, gacho, con dos fierros al lado izquierdo, uno semejante a una cruz sobre una Y y otro a una G y una R entrelazadas. Quien se crea con derecho, que se presente a legalizarlo.

Jefatura Política de Barba.—23 de mayo de 1896.

SEBASTIÁN MURILLO

AVISO

En las fechas que al margen se expresan han sido presentados, como perdidos, los animales siguientes:
 Abril 4 de 1896. Un caballo blanco, mosqueado, marcado, May 8 " " " " colorado, dos patas blancas, marcado con un fierro semejante a una G.
 La persona que se crea con derecho a dichos animales, que se presente a legalizarlo en el término de ley.
 Jefatura Política del Paraíso; 2 de junio de 1896.

GREGORIO SÁENZ

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación Común y en cumplimiento de lo dispuesto por este Ayuntamiento en el artículo 2^o de la sesión 3^a extraordinaria celebrada a las tres de la tarde del día catorce del corriente, convoco a todos los vecinos de este distrito a una reunión general que tendrá lugar a las tres de la tarde del día siete de junio próximo, con el fin de llenar el cincuenta por ciento (50.0%) del valor del presupuesto para la construcción de unos locales adicionales a los de las escuelas de esta localidad.

El lugar designado para la reunión es en el local que ocupa la Escuela de varones.

Junta de Educación del barrio de San Rafael.—Desamparados, 18 de mayo de 1896.

El Presidente de la Junta,
Lucas M. Cascante G.

6....5

AVISO

En las fechas que al margen se expresan, han sido tomados por la Policía, en las calles de esta villa, los animales siguientes:

Mayo 1^o—Un caballo azulejo, pequeño, chingo, sonto y con un fierro semejante a una R. en la paleta izquierda.
 " 2—Un caballo retinto, grande, fino de paso, con una oreja gacha y mostrenco.

La persona que se crea con derecho a dichos animales, que se presente a legalizarlo en el término legal.

Jefatura Política de Palmare. —Alajuela, 9 de mayo de 1896.

El Jefe Político,

B. SAGOT

6.....5

AVISO

En las fechas que a continuación se expresan, han sido tomados por la Policía los animales siguientes:

Abril 13.—Un caballo colorado, pequeño, trotón y mostrenco.
 Mayo 27.—Un toré overo, pequeño y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho a estos animales, que se presenten a legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.—29 de mayo de 1896.

10 v. 2

MAGDALENO ALVAREZ

ANUNCIOS

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 14 de junio de 1896

PRIMER PREMIO: \$ 2000-00

1 premio de	\$ 1500
2 " "	" 500
3 " "	" 200
5 " "	" 100
11 " "	" 50
71 " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20-00 cada una al premio mayor.—1557 terminaciones de dos pesos a la última cifra del primer premio.—1661 premios.